



VERBAL

RAD: **08001-40-53-009-2019-00447-00**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla D.E.I.P., Treinta (30) de Julio de dos mil Veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial, se constató de la revisión del expediente que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar el auto admisorio de la demanda a los demandados, lo que impide continuar el trámite de la demanda, frente a lo cual el juzgado, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso,

RESUELVE

Ordénese a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar a los demandados, dentro del término de treinta (30) días, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

Firmado Por:

**ALFONSO GONZALEZ PONTON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0542bac941ea7689887f3ee50c7f2fbeb5995eaa5e78328b748aa3b45f80700**

Documento generado en 30/07/2020 03:50:22 p.m.